

Proceso: Conflicto de competencia
Demandante: FRANCINED BERMUDEZ CARDENAS
Demandado: FREDY ENRIQUE VASQUEZ VARON
Radicado: 50001205000 **2020 00004 00**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL VILLAVICENCIO
SALA SEGUNDA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**MAGISTRADO PONENTE
RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA**

Proceso: Conflicto de competencia
Demandante: FRANCINED BERMUDEZ CARDENAS.
Demandado: FREDY ENRIQUE VASQUEZ VARON.
Radicación: 500012205000 **2020 00004 00.**

Villavicencio, abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

La Sala decide conflicto de competencia propuesto por el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales contra el Juzgado Segundo Laboral del Circuito, ambos con sede en la ciudad de Villavicencio-Meta.

HECHOS

- Mediante auto de fecha treinta (30) de abril dos mil diecinueve (2019), el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio, declaró su incompetencia para conocer del proceso ejecutivo laboral adelantado por FRANCINED BERMUDEZ CARDENAS en contra de FREDY ENRIQUE VASQUEZ, iniciado por el no pago de obligaciones surgidas en desarrollo del contrato de prestación de servicios profesionales entre ellos suscrito.

Proceso: Conflicto de competencia
Demandante: FRANCINED BERMUDEZ CARDENAS
Demandado: FREDY ENRIQUE VASQUEZ VARON
Radicado: 50001205000 **2020 00004 00**

- Por su parte, el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio, consideró que tampoco le asistía la competencia para adelantar el conocimiento del mencionado proceso.

CONSIDERACIONES

Clara advertencia hace el artículo 139 del CGP, que impide a los jueces inferiores funcionales, plantear colisión de competencia, cuando el proceso haya sido remitido por el superior; no obstante, la discusión se encuentra superada. En sentencia de tutela STL 3515 de 2015, la Corte Suprema de justicia, Sala de Casación Laboral, resolvió asumir el estudio de caso similar al que se plantea, en aras de evitar incurrir en *defectos orgánicos y procedimentales*.

Así, esta Sala, como en otras oportunidades, obrará en consecuencia.

Inicia el debate el juzgado superior en jerarquía, al declararse incompetente para asumir el conocimiento de la acción, pues considera que las pretensiones no sobrepasan los veinte salarios mínimos que predica el artículo 12 del C.P.T.S.S. fijados como de competencia de los juzgados de pequeñas causas laborales

Conforme lo dispone el artículo 145, al no existir regulación concreta al caso en nuestro estatuto procesal laboral, para efectos de determinar el valor de las pretensiones, debemos aplicar el artículo 26 del CGP, numeral 1°

*“La cuantía se determinara así: Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, **que se causen con posterioridad a su presentación.**”*

Proceso: Conflicto de competencia
Demandante: FRANCINED BERMUDEZ CARDENAS
Demandado: FREDY ENRIQUE VASQUEZ VARON
Radicado: 50001205000 **2020 00004 00**

Habida cuenta que la operación aritmética y el razonamiento realizado por el despacho de pequeñas causas se aprecia acertada, se avalará su decisión, pues para determinar la cuantía de la pretensión hay que considerar no solo la suma de dinero originalmente pactada, sino también, los intereses moratorios ya causados y la multa acordada en contrato de prestación de servicios profesionales.

Le asiste razón al despacho proponente, pues tanto los intereses moratorios, así como la multa acordada por los contratantes, se configurarían con anterioridad al momento de presentación de la demanda, lo que de suyo conlleva que se superarían el valor de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conforme lo expuesto, la Sala de Decisión Civil, Familia, Laboral No.2 del Tribunal Superior de Villavicencio asigna la competencia al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio.

RESUELVE:

PRIMERO.- DIRIMIR el conflicto negativo de competencia, suscitado entre el Juzgado Segundo Laboral del Circuito y el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales, ambos con sede en la ciudad de Villavicencio-Meta, atribuyendo la competencia para conocer de este proceso al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio – Meta.

SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio – Meta.

TERCERO.- INFORMESE esta decisión al Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio – Meta.

Proceso: Conflicto de competencia
Demandante: FRANCINED BERMUDEZ CARDENAS
Demandado: FREDY ENRIQUE VASQUEZ VARON
Radicado: 50001205000 2020 00004 00

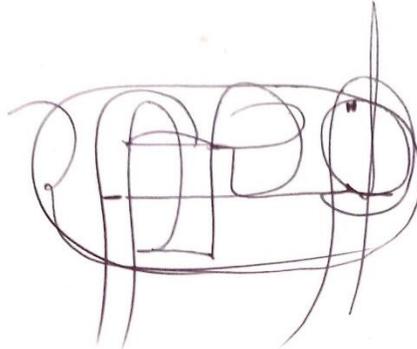
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA
Magistrado



DELFINA FORERO MEJIA
Magistrada



HOOVER RAMOS SALAS
Magistrado